

OSIN



20 NOV. 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
Dña. JENNY MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0140-2017-INPE/TD-ST

Lima, 20 NOV 2017

VISTO: El Informe N° 398-2017-INPE/06 de fecha 16 de mayo de 2017, de la Oficina de Asuntos Internos del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes.

Que, mediante Oficio N° 559-2016-INPE/18-221-JDS de fecha 31 de octubre de 2016, el Subdirector de la División de Seguridad del Establecimiento Penitenciario de Callao da cuenta respecto a presuntas faltas administrativas en que habría incurrido la servidora **FLOR DEL ROSARIO GAMBOA INGA** quien, en su condición de psicóloga del referido establecimiento, habría entregado a un interno documentos oficiales que fueron encontrados en poder de éste el 13 de octubre de 2016;

2. Identificación del presunto infractor y cargo desempeñado.

Que, se ha identificado como presunto infractor a la servidora penitenciaria **FLOR DEL ROSARIO GAMBOA INGA**, psicóloga del Establecimiento Penitenciario del Callao, nombrada mediante Resolución Presidencial N° 399-2015-INPE/P de fecha 31 de diciembre de 2015, en el cargo estructural de Profesional en Tratamiento (S2), bajo los alcances de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria;

3. Descripción de los hechos.

Que, según se advierte de los citados documentos, el 13 de octubre de 2016, el personal de seguridad del Establecimiento Penitenciario del Callao en circunstancias que realizaba una revisión en el ambiente del interno Demóstenes Aranda Conde ubicado en el Pabellón de Máxima Lima, habría encontrado los siguientes documentos oficiales del INPE: i) 17 fichas de seguimiento de talleres multidisciplinario 2016, llenados con los nombres de los internos, firma y huella, ii) 34 fichas de seguimiento psicológico sin llenar, iii) 02 relaciones (nómina) de internos de Pabellón de Máxima Lima de Asistencia al PIM y iv) 03 actas de desistimiento sin llenar, los cuales le habrían sido entregados por la servidora **FLOR DEL ROSARIO GAMBOA INGA**, psicóloga del referido establecimiento, con la finalidad que los hiciera firmar a los internos de su pabellón;

Que, los documentos que sustentarían los hechos antes descritos son los siguientes:

20 NOV. 2317



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
ROSA JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribuna Disciplinaria del INPE

- i) Acta de Registro de Ambiente de fecha 13 de octubre de 2016 (fojas 16), donde se deja constancia de los documentos oficiales y otros encontrados en el ambiente del interno Demóstenes Aranda Conde;
- ii) Declaración de fecha 13 de octubre de 2016 (fojas 14), mediante el cual el interno Demóstenes Aranda Conde señala que las fichas encontradas en su poder pertenecen a la servidora Flor del Rosario Gamboa Inga y que los tenía en su poder porque la servidora en mención le pidió hacer firmar las fichas a los internos del pabellón de Máxima Lima;
- iii) Informe N° 001-2016-INPE-MRL-G01 de fecha 13 de octubre de 2016 (fojas 15) mediante el cual el servidor Melecio Rodríguez López, entonces responsable del Pabellón de Máxima Lima, da cuenta sobre la intervención realizada a las 08:15 horas del 13 de octubre de 2016 en el ambiente del interno Demóstenes Aranda Conde donde se encontraron diversos documentos oficiales del INPE, procediéndose a levantar la respectiva acta;
- iv) Oficio N° 253-2016-INPE-18/221-JPs del 19 de diciembre de 2016 (fojas 24), mediante el cual la Jefatura de Psicología del Establecimiento Penitenciario informa que no ha emitido ninguna autorización para apoyo administrativo de los internos en dicha área ni obra documentos sobre el particular en archivos;
- v) Informe N° 011-2016-INPE/18-221-EPC.PS.FGI de fecha 29 de diciembre de 2016 (fojas 30), mediante el cual la servidora Flor del Rosario Gamboa Inga, refiere que en febrero de 2016 fue designada como psicóloga y en marzo Coordinadora del PIM del Pabellón de Máxima Lima del Establecimiento Penitenciario del Callao, y las fichas que le fueron entregadas en agosto 2016 tuvieron que ser desplazadas al pabellón para regularizar las firmas y huellas de los internos, siendo que un grupo de ellas se le habían extraviado cuando se desplazó al pabellón; y,
- vi) Fichas de talleres, actas y otros (fojas 11/02), que fueron encontrados en poder del interno Demóstenes Aranda Conde el 13 de octubre de 2016;

4. Determinación de responsabilidades y normas jurídicas presuntamente vulneradas.

Que, se imputa presunta responsabilidad administrativa a la servidora **FLOR DEL ROSARIO GAMBOA INGA**, psicóloga del Establecimiento Penitenciario del Callao, toda vez que habría entregado al interno Demóstenes Aranda Conde del Pabellón de Máxima Seguridad Lima, documentos oficiales del INPE como son material y fichas de talleres PIM 2016, para que las haga firmar y colocar huellas dactilares a los internos de su pabellón, los cuales habrían sido encontrados en poder del referido interno el 13 de octubre de 2016 durante una revisión a cargo del personal de seguridad, conducta con la cual la citada servidora habría evidenciado negligencia en el cumplimiento de sus funciones al entregar documentos oficiales del INPE a un interno, poniendo en riesgo la seguridad



20 NOV. 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ADJ. JOYITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0140-2017-INPE/TD-ST

penitenciaria, por lo que no habría cumplido sus deberes, obligaciones y responsabilidades señalados en los numerales 1) *"Cumplir su función o servicio de acuerdo con la misión institucional"*, 2) *"Desempeñar y cumplir sus funciones con honestidad, criterio razonable, eficiencia, dedicación, eficacia y diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado"* y 20) *"Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y demás normas internas del INPE"* del artículo 32 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, consecuentemente, habría incurrido en **FALTAS GRAVES** tipificadas en los numerales 4) *"Realizar acciones, (...) y trámites administrativos sin seguir los procedimientos establecidos en las disposiciones y la normativa vigentes"* y 22) *"Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios (...)"* del artículo 48 de la Ley acotada; así como, en la prohibición regulada en el numeral 30) *"No cumplir con los procedimientos internos en el desempeño de sus funciones"* del artículo 54 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; circunstancias por las cuales la citada servidora podría ser pasible de una sanción administrativa de suspensión de acuerdo a lo regulado en el artículo 52 de la Ley N° 29709;



Que, conforme a los antecedentes y hechos descritos, la conducta de la citada servidoras contraviene el ordenamiento jurídico administrativo como las normas internas de la entidad, por lo que, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 y en el literal a) del numeral 53.1 del artículo 53 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324, en concordancia con el artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, debe procederse a la emisión del acto resolutorio de inicio de procedimiento administrativo disciplinario regular a la servidora **FLOR DEL ROSARIO GAMBOA INGA**, el cual, previo informe final de este órgano de instrucción, será resuelto por el Tribunal Disciplinario en su calidad de órgano de decisión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 29709, modificado por Decreto Supremo N° 1324;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; Decreto Legislativo N° 1324; Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, la Resolución Presidencial N° 009-2017-INPE/P de fecha 10 de enero de 2017;

20 NOV. 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- INICIAR, procedimiento administrativo disciplinario regular a la servidora penitenciaria **FLOR DEL ROSARIO GAMBOA INGA**, Profesional en Tratamiento (S2), bajo los alcances de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR, la presente resolución a la procesada con las copias del expediente administrativo a efectos que, en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presente ante la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley N° 29709, su descargo y los medios probatorios que considere pertinente.

ARTÍCULO 3.- REMÍTASE, copia de la presente resolución a la Secretaría General del Instituto Nacional Penitenciario, a la Unidad de Recursos Humanos, al Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos, al Área de Legajos y Escalafón, a la Oficina Regional Lima y al Establecimiento Penitenciario de Ancón II, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Órgano de Investigación e Instrucción

Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica de los Procedimientos
Administrativos Disciplinarios Ley N° 29709